

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, A TRAVÉS DE LAS FACULTADES DE CIENCIAS AGROPECUARIAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TÉCNICA CENTRAL DE UCRANIA

Dados los acuerdos vigentes entre el gobierno ucraniano y el gobierno argentino, tras la presentación del siguiente acuerdo a las autoridades de tutela según los textos reglamentarios en uso en los estados implicados.

Se ha concertado lo siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA. La “UNC” declara:

1. Que es una institución de estudios superiores que goza de autonomía, la cual contempla en sus Estatutos y demás normativas internas el principio de relación con el medio al que pertenece, lo que supone la relación con el entorno que exige la apertura a las manifestaciones culturales de la Región y la colaboración con Instituciones que faciliten su labor educativa, así como el intercambio y la difusión de conocimiento científico y cultural.
2. Que en este acto está representada por su Rector el **Mgtr. Jhon BORETTO**, designado según nombramiento por votación directa de acuerdo a Acta N° ACJE-2022-15-E-UNC-JEUNC#REC, con fecha 07/06/2022.
3. Que tiene como domicilio legal Av. Haya de la Torre s/n Pabellón Argentina, 2º Piso, Ciudad Universitaria, Córdoba, República Argentina.

SEGUNDA. La “Universidad Nacional Técnica Central de Ucrania (CUNTU)” declara:

1. Que en este acto está representada por su Rector Dr. Volodymyr Kropivnyi, facultado para celebrar el presente Convenio conforme a lo previsto en la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de Ucrania N° 17 -k fechada el 21/01/2021.
2. Que señala como su domicilio legal Avenida Universitaria, 8, Kropivnitskiy, Region de Kirovograd . Código Postal 25000-490.

TERCERA. Ambas partes declaran:

Que con el propósito fundamental de establecer programas de cooperación académica, promover el intercambio de docentes/investigadores, estudiantes de pregrado y posgrado, (con reconocimiento mutuo de estudios) y miembros del equipo técnico-administrativo de las respectivas instituciones, conjuntar esfuerzos y recursos, compartir conocimientos e información para fortalecer las capacidades afines y complementarias, asegurando un sólido desarrollo de las actividades de ambas instituciones, es su deseo prestarse mutuo apoyo en lo siguiente:

- A. El intercambio de personal para participar en conferencias, simposios, talleres, seminarios de investigación y de propuestas de investigación y enseñanza que consoliden la relación académica.
- B. El intercambio de personal académico a corto plazo que ayude a consolidar programas de formación de recursos humanos de alta calidad.
- C. El intercambio de personal académico y técnico que apoye los trabajos y programas de investigación.
- D. El intercambio de información científica y tecnológica.
- E. El intercambio de asesoría en aspectos relacionados con las áreas de especialización académica, técnica o de servicios de las instituciones, en beneficio de las labores que se realizan en ellas.
- F. El establecer canales de comunicación que permitan la difusión de las actividades científicas y culturales.
- G. El intercambio de estudiantes de grado, pregrado y posgrado, de acuerdo con la oferta de programas de cada una de las Instituciones participantes.
- H. El intercambio de acervos culturales para su exhibición.
- I. Desarrollo de programas y planes de estudio conjuntos de grado y posgrado.
- J. Acceso a equipos y material específicos
- K. Visitas de corta duración
- L. Otras que sean definidas con posterioridad

CUARTA. Ambas partes se comprometen si fuese necesario para precisar las actividades por desarrollar, a presentar por escrito programas específicos de trabajo para colaborar en tareas de mutuo interés, los cuales, de ser aprobados por ambas instituciones, serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración.

QUINTA: Son obligaciones de las partes:

- a) Realizar los esfuerzos que sean necesarios para cooperar plenamente con la otra parte, siempre que así fuera solicitado.
- b) Conformar equipos aptos para realizar los trabajos previstos en el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas.

SEXTA. Los programas específicos de trabajo mencionados en la Cláusula anterior describirán con toda precisión las tareas a desarrollar, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, fines y los alcances de cada uno de dichos programas, los cuales deberán estar equilibrados en beneficios y obligaciones para ambas partes.

SÉPTIMA. Se estipula que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cualquier acción continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución de su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicha institución o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

OCTAVA. Si en la realización del programa interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a las partes, continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, ni con la “UNC” ni con la “CUNTU”.

NOVENA. Ambas partes buscarán en la medida de sus posibilidades de forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de programas relativos a los convenios específicos de colaboración, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente en forma conjunta equitativamente por las partes.

DÉCIMA. Cada uno de los convenios específicos de colaboración a que se refiere la Cláusula Cuarta contendrá las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de las partes y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial (patentes, certificados de invención y registros de modelo o dibujo industrial, etc.), que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

DÉCIMA PRIMERA. En el traslado de delegaciones institucionales, cada una de las partes se hará responsable de los costos de viaje.

DÉCIMA SEGUNDA: Los derechos de propiedad intelectual, que pudieran surgir con motivo de las actividades desarrolladas, del proyecto integral o del producto final obtenido derivado del objeto del presente instrumento, corresponderán a la “UNC” y la “CUNTU” compartiendo la titularidad de los derechos correspondientes, otorgando el reconocimiento a quien haya intervenido en su elaboración.

Las partes no utilizarán la denominación, marca o nombre de la otra parte, ni citarán su opinión

o de cualquiera de sus integrantes de cualquier modo o medio, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte.

DÉCIMA TERCERA: La confidencialidad o la difusión de los resultados alcanzados, con motivo de las actividades desarrolladas, del proyecto integral o del producto final obtenido derivado del objeto del presente instrumento, deberá ser determinada por las partes en el PROTOCOLO ADICIONAL ESPECÍFICO que resulte.

En todo momento del desarrollo de las acciones de cooperación específicas que se deriven del presente CONVENIO MARCO, así como los representantes y cualquier otra persona, que en su nombre estén involucrados en el manejo de información, deberán:

- a) Observar y mantener, en toda su extensión, la confidencialidad o reserva de la información compartida.
- b) Adoptar las medidas de seguridad adecuadas, en el marco de sus mecanismos de control, para el mantenimiento de la confidencialidad o reserva de la información compartida

DÉCIMA CUARTA: Las partes acuerdan que podrán utilizar la información o resultado de los trabajos que se deriven del presente instrumento y que no sea de carácter confidencial, para los fines propios de su naturaleza académica, de docencia o investigación.

DÉCIMA QUINTA. Las comunicaciones de tipo general, administrativo y académico, producto de este convenio, deberán dirigirse para el caso de la “UNC”, a la Prosecretaría de Relaciones Internacionales y para el caso de la “CUNTU”, a la Oficina de Cooperación e Internacionalización como Responsables Institucionales de las partes para la formulación, implementación y supervisión de las acciones de cooperación (proyectos, investigaciones, actividades, etc.) que resulten del presente CONVENIO MARCO.

DÉCIMA SEXTA: Las partes, en forma conjunta o separada, procurarán los recursos económicos, financieros, materiales y humanos que sean necesarios para implementar las actividades y proyectos aprobados, de conformidad con sus respectivos Estatutos y/o instrumentos legales de aplicación.

DÉCIMA SÉPTIMA: El presente CONVENIO MARCO no implicará la transferencia de recursos presupuestarios ni financieros entre las partes, correspondiendo a cada parte afrontar con sus propios recursos los compromisos aquí asumidos.

DÉCIMA OCTAVA: El presente CONVENIO MARCO tendrá validez por un período de cinco (5) años, prorrogable en forma automática, salvo que una de las partes exprese lo contrario en forma escrita y con una antelación no menor a los sesenta (60) días de la fecha de caducidad.

DÉCIMA NOVENA: Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el presente CONVENIO MARCO comunicándolo por escrito a la otra parte con una anticipación de sesenta (60) días a la fecha del vencimiento. La rescisión no dará derecho alguno a las partes a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En caso de una rescisión de esta índole, los PROTOCOLOS ADICIONALES ESPECÍFICOS en ejecución deberán continuar hasta su finalización para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros o bien, se resolverán de acuerdo con lo que se especifique en ellos.

VIGÉSIMA: El presente CONVENIO MARCO podrá ser modificado y/o ampliado por mutuo acuerdo entre las partes, mediante ANEXOS suscritos en los mismos términos.

VIGÉSIMA PRIMERA: Las partes convienen que el presente CONVENIO MARCO es producto de la buena fe, por lo que toda controversia, desacuerdo o discrepancia que se derive del mismo será resuelta en forma directa y amistosa entre ellas y por las instancias jerárquicas que correspondan.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Los representantes de la Universidad Nacional de Córdoba, República Argentina y la Universidad Nacional Técnica Central de Ucrania, suscriben el presente CONVENIO MARCO en dos (2) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en idioma español e inglés.

VIGÉSIMA TERCERA: Se extiende el presente convenio marco de cooperación en el lugar y fecha abajo indicados y se firma en dos ejemplares, por los representantes legales de las partes interesadas y de conformidad con el contenido, conservando un ejemplar en cada una de ellas.

Dado en Greenwich, Inglaterra, a los días del mes de..... de 2026.

POR LA “CUNTU”

POR LA “UNC”

DR. VOLODYMYR KROPIVNYI

Rector

Universidad Nacional Técnica Central de
Ucrania

MGTER. JHON BORETTO

Rector

Universidad Nacional de Córdoba



Universidad Nacional de Córdoba
2025

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: Convenio en español

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.